



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021

Oficio: IL/CADN/093/2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 103, 104, 105 y 258, fracción XI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como en el numeral 23 del acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitir en formato digital el siguiente dictamen aprobado con fecha del pasado **19 de marzo de 2021**, por parte de las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Juventud:

- **Dictamen a las observaciones realizadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 2. una fracción I, recorriendo la actual I para quedar como II y recorriendo en su orden las subsecuentes; al artículo 89. una fracción I, recorriendo la actual I para quedar como II y recorriendo en su orden las subsecuentes; se reforman los artículos 4 fracción VII; el artículo 6 fracción VI; el artículo 13 fracción I; el artículo 15 en su párrafo primero y segundo; el artículo 99 fracción VI; así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.**

Lo anterior a efecto de que este pueda ser agendado y discutido en la siguiente sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE

7BF07ABFC90944A...

**DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

GLDTS

DS


I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD

DS
DJMPS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Juventud, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, numeral 1 y D, 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción VII y XXII, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción II, 104, 105, 106, 107, 115, 125, 256, 257, 258, 260 y 336 del Reglamento del Congreso la Ciudad México; así como en el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y sus subsecuentes modificaciones. Sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen a las observaciones realizadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Decreto mediante el cual se adiciona al artículo 2. una fracción I, recorriendo la actual I para quedar como II y recorriendo en su orden las subsecuentes; al artículo 89. una fracción I, recorriendo la actual I para quedar como II y recorriendo en su orden las subsecuentes; se reforman los artículos 4 fracción VII; el artículo 6 fracción VI; el artículo 13 fracción I; el artículo 15 en su párrafo primero y segundo; el artículo 99 fracción VI; así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, con fecha del 03 de octubre de 2019 la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México en materia de derecho a la paz.

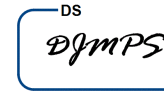
GLDTS



I LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México con fecha del 18 de febrero de 2020 la Diputada Leonor Gómez Otegui integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; así como la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
3. La Presidencia de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México mediante oficios **MDPPOSA/CSP/1442/2019** y **MDSPOSA/CSP/0839/2020**, turnó las iniciativas de referencia a las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Juventud de este Órgano Legislativo, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
4. Mediante oficios **IL/CADN/038/2019** y **IL/CADN/055/2020**, emitidos por el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se hicieron de conocimiento de las y los integrantes de la comisión las iniciativas de referencia.
5. Mediante oficios **CCMX//PCJ/0458/2019** y **CCMX//PCJ/114/2020** al **/119/2020**, se hicieron de conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Juventud las iniciativas de referencia.
6. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 196, 197, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; así como en el acuerdo **CCMX//JUCOPO/013/2020** y sus subsecuentes modificaciones, las Comisiones Unidas antes referidas, se reunieron en sesión celebrada vía remota con fecha del **15 de junio de 2020** para dictaminar las iniciativas en cuestión, con el objeto de someterlas a consideración del Pleno de este H. Congreso.
7. Con fecha del 8 de septiembre de 2020, dicho dictamen fue sometido a consideración del Pleno de este H. Congreso, quedando aprobado por el voto a favor de 59 Diputadas y Diputados, 0 votos en contra y 0 abstenciones.
8. Con fecha del **14 de octubre de 2020** fue recibido por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política el oficio **JGCDMX/074/2020** suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante el cual remitía observaciones al Decreto antes referido. Oficio que a su vez fue remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva de este órgano legislativo bajo similar **JUCOPO/CCM/IL/III-1/031/2020**.
9. En el mismo sentido, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/1159/2020** la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas las observaciones ya referidas.
10. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, 125 cuarto párrafo y 197 penúltimo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Juventud de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada con fecha **19 de marzo de 2021**, para emitir el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

GLDTS

DS




I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD

DS
DJMPS

PRIMERA. A efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el oficio de devolución y las multicitadas observaciones:

DocuSign Envelope ID: FD108156-3E00-48DC-9FDB-FD4E18B7D41A



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020

JGCDMX/074/2020

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

PRESENTE

En atención el artículo 115 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante oficio **MDPPOTA/CSP/167/2020**, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se remitió a este Órgano Ejecutivo a mi cargo el **“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, a efecto de ser promulgado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, se efectuó un análisis cuidadoso del Decreto en cita, del cual con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, pongo a su consideración los siguientes puntos:

- De la revisión del texto se aprecia que el Decreto tiene como finalidad modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, sin embargo en el caso del artículo 2, es importante mencionar que de la redacción del *intrinsicis* o Único, se advierte la adición de una fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes. Sin embargo, el artículo 2 vigente cuenta con un total de 4 fracciones, por lo que con la adición referida sumarían un total de 5, no obstante

INNOVADORA
DERECHOS

GLDTS



I LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



DocuSign Envelope ID: FD108156-3E00-48DC-9FDB-FD4E18B7D41A

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



en el Decreto aprobado solo refiere 4 incluyendo la adicionada, suprimiendo con ello el deber de las autoridades de la Ciudad de México, de establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; lo cual se considera no debe suprimirse, ya que implicaría un retroceso en la garantía a los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se aprecia que en la redacción del último párrafo del artículo en comento, no se considera la sustitución de la referencia hecha a la "Asamblea Legislativa del Distrito Federal" por el "Congreso de la Ciudad de México". Es por ello, que con el fin de corregir dichas omisiones se propone el siguiente texto:

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 2...	Artículo 2...
I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;	I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;
II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;	II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y	III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los	IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DERECHOS

GLDTS



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



DocuSign Envelope ID: FD108156-3E00-48DC-9FDB-FD4E18B7D41A



JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.

V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.

Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

Las autoridades administrativas así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

- Por otra parte, se observa que en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México vigente cuenta con un total de 22 fracciones, no obstante en la reforma a su fracción I, únicamente se refiere la vigencia de 20 fracciones, omitiendo pronunciarse respecto de las 2 restantes. Es de vital importancia su permanencia, ya que contienen los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la protección y seguridad sexual, así como a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; los cuales fueron adicionados por medio del *DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO* aprobado por ese Órgano Legislativo el 10 de marzo de 2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de marzo de 2020; por lo que a fin de subsanar dicha omisión se propone el siguiente texto:

ATA

Texto aprobado	Texto propuesto
Artículo 13...	Artículo 13...
I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;	II. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II a XX...	II a XXII...

INNOVADORA EN DERECHOS

GLDTS



I LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



DocuSign Envelope ID: FD108156-3E00-48DC-9FDB-FD4E18B7D41A



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- Asimismo, es importante mencionar que en la modificación a la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley en comento, se aprecia un error de ortografía, ya que de conformidad con la normativa vigente la denominación actual es "Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo", con la reforma aprobada por ese H. Congreso, se modifica a "Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo"; por lo que se sugiere su corrección.

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Capítulo Primero</p> <p>Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo</p>	<p>Capítulo Primero</p> <p>Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo</p>

- Finalmente, se desprende que la intención de la adición al artículo 89, es aumentar una fracción recorriendo las subsecuentes en su orden, sin embargo, dicho artículo cuenta con un párrafo final al terminar la fracción XII, el cual no está considerado en la reforma; por lo que se sugiere mencionar su vigencia de la siguiente manera:

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Artículo 89...</p> <p>I. Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;</p> <p>II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 89...</p> <p>I. Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;</p> <p>II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

INNOVADORA EN DERECHOS

DS




COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD

DS
DjMPS

DocuSign Envelope ID: FD108156-3E00-48DC-9FDB-FD4E18B7D41A



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2020
LEONA VICARIO

V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
	...

Lo anterior, acorde al respeto irrestricto a la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, laico y popular, bajo el sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, que rige la actuación de la presente administración y que en ningún momento ha impedido un diálogo respetuoso y productivo entre estos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

ES MÁS INNOVADORA
EN DERECHOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



SEGUNDA. A efecto de facilitar la comprensión del presente dictamen, las observaciones objeto del mismo serán enunciadas y abordadas de forma individual, comenzando por las relativas a no tomar en consideración fracciones que se encontraban vigentes en la Ley al momento de la aprobación del Decreto en cuestión y que por omisión no fueron incluidas en el intrínquilis; observaciones que a la letra señalan:

a) *“De la revisión del texto se aprecia que el Decreto tiene como finalidad modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, sin embargo en el caso del artículo 2, es importante mencionar que de la redacción del intrínquilis o Único, se advierte la adición de una fracción I, recorriendo en su orden las subsecuentes. Sin embargo, el artículo 2 vigente cuenta con un total de 4 fracciones, por lo que con la adición referida sumarían un total de 5, no obstante en el Decreto aprobado solo refiere 4 incluyendo la adicionada, suprimiendo con ello el deber de las autoridades de la Ciudad de México, de establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; lo cual se considera no debe suprimirse, ya que implicaría un retroceso en la garantía a los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.”*

b) *“Por otra parte, se observa que en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México vigente cuenta con un total de 22 fracciones, no obstante en la reforma a su fracción I, únicamente se refiere la vigencia de 20 fracciones, omitiendo pronunciarse respecto de las 2 restantes...*

...; los cuales fueron adicionados por medio del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO aprobado por ese Órgano Legislativo el 10 de marzo de 2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de marzo de 2020;...”

TERCERA. Respecto de las observaciones señaladas en la consideración anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden con las mismas, ya que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha del 4 de noviembre de 2016 fue publicada la reforma mediante la cual se adicionaba una fracción IV al artículo 2 de la Ley; en el mismo sentido como ya fue señalado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con fecha del 20 de marzo de 2020 fue publicada en el referido órgano de difusión el Decreto mediante el cual se adicionaban las fracciones XXI y XXII al artículo 13 de la Ley en cuestión.



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



CUARTA. Atendiendo a que la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 30 las disposiciones relativas a la formación de leyes, así como que una vez que un Decreto haya sido aprobado por el Congreso de la Ciudad de México este lo remitirá a la Jefatura de Gobierno para su consideración; en el mismo sentido atendiendo a que los Decretos emitidos por el Poder Legislativo establecen la entrada en vigor de las disposiciones normativas contenidas en los mismos, así como que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 4 que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es el órgano del Gobierno de la Ciudad de México que tiene como finalidad publicar todas aquellas disposiciones emanadas de la autoridad competente que tengan aplicación en el ámbito de la Ciudad. Estas comisiones dictaminadoras son conscientes de que un Decreto es vinculante una vez que, entre otros, han sido observados los supuestos referidos en la consideración anterior; sin embargo es oportuno mencionar que las comisiones dictaminadoras utilizan como base para la dictaminación de las iniciativas que les son turnadas, las versiones de las leyes que se encuentran publicadas en la página web de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como en la página web del Congreso de la Ciudad de México, mismas que muchas veces no se encuentran actualizadas conforme a los Decretos aprobados por ésta soberanía, generando así observaciones como las señaladas en la consideración **SEGUNDA**.

QUINTA. Respecto de la observación que señala “...Aunado a lo anterior, se aprecia que en la redacción del último párrafo del artículo en comento, no se considera la sustitución de la referencia hecha a la “Asamblea Legislativa del Distrito Federal” por el “Congreso de la Ciudad de México”. Es por ello, que con el fin de corregir dichas omisiones se propone el siguiente texto...”; del análisis de las iniciativas objeto del dictamen hoy observado se desprende que estas no planteaban la reforma o sustitución de la referencia hecha a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la del Congreso de la Ciudad de México, razón por la cual dicha sustitución no fue realizada por estas comisiones dictaminadoras, sin embargo se coincide con la Jefatura de Gobierno respecto a la oportunidad para realizar la referida sustitución.

SEXTA. El Decreto sujeto a observaciones como ya fue referido en el antecedente 7, fue aprobado con fecha del **8 de septiembre de 2020**, siendo importante señalar que entre sus reformas -no sujetas a observación- incluía modificaciones a la fracción VII del artículo 4º, sin embargo **es de gran importancia** señalar que con fecha del **10 de febrero de 2021** fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (**LDNNACDMX**), en la cual diversas fracciones fueron adicionadas y reformadas respecto del texto entonces vigente del referido artículo 4º, por lo que a efecto de evitar incongruencias y eventuales observaciones estas comisiones dictaminadoras realizan las siguientes adecuaciones a efecto de que se guarde congruencia con la Ley vigente a saber de:



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



TEXTO DICTAMEN SUJETO A OBSERVACIONES	TEXTO VIGENTE LDNNACDMX	MODIFICACIONES COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>I. A VI. ...</p> <p>VII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;</p> <p>VIII. a XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>I. A VII. ...</p> <p>VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;</p> <p>IX. a L. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>I. A VII. ...</p> <p>VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la vida, la paz, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;</p> <p>IX. a L. ...</p>

SÉPTIMA. En ese orden de ideas es importante señalar que si bien es cierto las observaciones emitidas por la Jefatura de Gobierno mediante su oficio **JGCDMX/074/2020** no contenían observación alguna relativa a las reformas aprobadas a los párrafos primero y segundo del artículo 15; con fecha del **12 de octubre de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se adicionaba un tercer párrafo al artículo 15** de la ley en cuestión, por lo que a efecto de guardar congruencia con la norma vigente, el presente dictamen realiza los ajustes pertinentes en el cuerpo del Decreto.

OCTAVA. Respecto a las observaciones relativas al artículo 13, es importante señalar que como es referido por la Jefatura de Gobierno a la fecha de la emisión del oficio **JGCDMX/074/2020** el texto entonces vigente del artículo contenía 22 fracciones, siendo importante señalar que mediante **Decreto publicado con fecha del 1 de diciembre de 2020** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue adicionada una fracción al artículo en cuestión, quedando así integrado por 23 fracciones, razón por la cual a efecto de guardar congruencia con la norma vigente, el presente dictamen realiza los ajustes pertinentes en el cuerpo del Decreto.

NOVENA. Finalmente tomando en consideración que se devolvió íntegramente y con observaciones el Decreto remitido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como que estas comisiones dictaminadoras consideran procedentes las mismas, en consecuencia las aprueba y las integra al proyecto de Decreto original.

GLDTS



I LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Juventud, **ACEPTAN** las observaciones realizadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, sometiendo el presente dictamen a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura con base en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA al artículo 2 una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 89 una fracción I recorriendo en su orden las subsecuentes; **SE REFORMA** el artículo 2 en su último párrafo, artículo 4 fracción VIII, artículo 6 fracción VI, artículo 13 fracción I, artículo 15 en su párrafo primero y segundo, artículo 99 fracción VI, así como la denominación del capítulo primero del título segundo; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 2. ...

I. Garantizar su derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;

II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible; y

V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.

Las autoridades administrativas **así como** de los órganos político administrativos **y el Congreso, todos de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la **vida, la paz**, la sobrevivencia, bienestar y desarrollo **integral** de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;

IX. a L. ...

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. El derecho a la vida, **a la paz**, a la supervivencia y al desarrollo **integral**;

VII. a XV. ...

Artículo 13. ...

I. Derecho a la vida, **a la paz**, a la supervivencia y al desarrollo;

II. a XXIII. ...

Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, **a la Paz**, a la Supervivencia y al Desarrollo

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la paz**, a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la paz**, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.

...

GLDTS



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD



I LEGISLATURA

Artículo 89. ...

I. Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral;

II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

III. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

IV. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentarles el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y;

XII. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes.



DS
[Signature]

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD

DS
DjMPS

...

Artículo 99. ...

I. a V. ...

VI. Realizar las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la vida, a la paz, al desarrollo y la supervivencia, así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida en perjuicio de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;

VII. a XXVI. ...”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de marzo de 2021.

APPROBADO



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD

I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	DocuSigned by: GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE 7BF07ABFG00044A...		
2	DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
3	DIP. ISABELA ROSALES HERRERA			
4	DIP. FEDERICO DÖRING CASAR			
5	DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA	DocuSigned by: <i>Dip. Paula Castillo</i> 2D10A802D4014BD...		
6	DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	DocuSigned by: <i>Dip. Lilia Rossbach Suárez</i> 8C5CE66403C143F...		
7	DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO			
8	DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 30A7066DE1D14D0...		
9	DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada</i> 4FFC3F6340F140C...		
10	DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	DocuSigned by: <i>Dip. José Martín Padilla Sánchez</i> E21E1116000047F...		

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO 2. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA DE JUVENTUD

I LEGISLATURA

ORDEN LAS SUBSECUENTES; AL ARTÍCULO 89. UNA FRACCIÓN I, RECORRIENDO LA ACTUAL I PARA QUEDAR COMO II Y RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VII; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI; EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 15 EN SU PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN VI; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; TODOS ELLOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	DocuSigned by: 30A7866DE1D14D9...		
2	DIP. JOSÉ MARTIN PADILLA SÁNCHEZ	DocuSigned by: <i>Dip. José Martín Padilla Sánchez</i> E21E1116000847F...		
3	DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO			
4	DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL	DocuSigned by: <i>DIP JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</i> 5B3E918D977E407...		
5	DIP. GABRIELA QUIROGA ANGIANO			
6	DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	DocuSigned by: <i>Dip. Eleazar Rubio</i> 22114ABD7C75448...		
7	DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO	DocuSigned by: <i>Ana Patricia Báez Guerrero</i> F51E2BD9F4D3415...		